## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de abril del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de abril del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

## RESOLUCIÓN RECTORAL № 353-2011-R.- CALLAO, 18 DE ABRIL DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 022-2011-TH/UNAC recibido el 22 de marzo del 2011, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 002-2011-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al estudiante EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO, con Código Nº 720045-C, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía.

## **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, obra a folios 02 de los autos, la copia de una Constancia de Egresado signada con el Nº 108-2010-D-FCA, fechada el 26 de julio del 2010, por la que "El Secretario General de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional del Callao", hace constar que "...don EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO, que de acuerdo al Dictamen Nº 097-81-CE-UNC-FI, en la que a la letra manifiesta que el ex – Alumno en mención cursó sus estudios durante los Períodos 1972 – 1981 cumpliendo con los requisitos exigidos por el Reglamento de Estudios vigentes, por lo que se le declaró EGRESADO de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica; observándose en la parte inferior derecha de dicho documento, un presunto sello de "Secretario General de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía con el nombre y supuesta firma del CARLOS ALBERTO VILLAVICENCIO RAMÍREZ;

Que, con Oficio Nº 5003-2010-MTC-10.07 (Expediente Nº 150838) recibido el 03 de diciembre del 2010, el Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se certifique la autenticidad y veracidad de la Constancia de Egresado presentada por el Sr. EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO, identificado con DNI Nº 06756626, para participar en la Convocatoria Nº 274-2010-MTC-10.07 del proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, sobre colaboración entre Entidades:

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, con Oficios Nºs 741 y 764-2010-D-FIME (Expedientes Nºs 150838 y 151182) recibidos el 14 de diciembre del 2010 y 04 de enero del 2011, comunica que la Constancia de Egresado presentada por el Sr. EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO no tiene veracidad porque no ha sido emitida por dicha Facultad;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, con Oficio Nº 092-2011-D-OAGRA recibido el 21 de febrero del 2011 informa que el Sr. EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Facultad de Ingeniería Mecánica, asignándosele el Código Nº 720045C, registrando su primera matrícula en el Semestre 1972-B y su

última matrícula en el Semestre 1980-A, contando con ciento cincuenta y cinco (155) créditos aprobados, no registrando grado de bachiller ni título profesional;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 175-2011-OAL recibido el 01 de marzo del 2011, señala que del análisis de los actuados es de verse que el señor EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO, estudiante de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, habría presuntamente falsificado o cuando menos utilizado una Constancia de Egresado supuestamente otorgada por la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de ésta Casa Superior de Estudios, con el propósito de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios; siendo que el acto en que se halla comprometido el mencionado estudiante configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado en la Ley;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe Nº 002-2011-TH/UNAC de fecha 09 de marzo del 2011, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO; al considerar que, por los hechos antes señalados, habría incumplido sus deberes previstos en el Art. 320º Incs. a), b), c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; así como los deberes de los estudiantes previstos en el Art. 57º Incs. a), b) y c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución Nº 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en

autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios:

Estando a lo glosado; al Informe Nº 338-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de abril del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733:

## RESUELVE:

- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al estudiante EDDIE WALTER CONTRERAS CORNEJO, con Código Nº 720045-C, de la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe Nº 002-2011-TH/UNAC de fecha 09 de marzo del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- DISPONER, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- DISPONER, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remita al Tribunal de Honor el Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas, ADUNAC, R.E.; e interesado.